

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Dialogismus

(Italia)



Andrea Alciato, *Emblematum libellus*, Edición de 1582, Basilea.

### Colombia (CC):

- **Corte Constitucional le ordenó al Ministerio de Salud crear un mecanismo que permita a los médicos, excepcionalmente, formular de manera directa los servicios excluidos de financiación.** La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, mediante el Auto 1937 de 2023, declaró el nivel de cumplimiento bajo de la orden vigesimotercera de dicha sentencia, frente al componente que busca que los médicos puedan formular los servicios y tecnologías que no se financian con recursos públicos de la salud, cuando los pacientes los requieran y cumplan los requisitos fijados en la Sentencia C-313 de 2014. Para cumplir esta orden, el Minsalud diseñó y publicó una nueva versión de Mipres que incluye un simulador para tal efecto. Sin embargo, la Sala concluyó que esa versión no había entrado en operación y no se había fijado una fecha para ello. En consecuencia, le ordenó al Ministerio de Salud que, en el término de 3 meses, cree y ponga en funcionamiento el mecanismo. Finalmente, la Corte llamó la atención al Ministerio porque no informó los avances en el cumplimiento de la orden, lo cual obstaculizó el seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

El auto que contiene toda la información técnica relevante se puede consultar en el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2023/A1937-23.htm>

**Palabras clave:** Mecanismo de prescripción directa: herramienta que permite que la EPS autorice directamente los servicios y tecnologías en salud formulados, que no son cubiertos con recursos públicos, sin necesidad de que el paciente deba acudir a otra oficina para tramitarla. Mipres: plataforma tecnológica diseñada e implementada por el Minsalud para materializar el mecanismo de prescripción y autorización directa ordenado por la Corte. Requisitos señalados en la Sentencia C-313 de 2014: la Sentencia estableció los siguientes requisitos para inaplicar las exclusiones derivadas del artículo 15 de la ley estatutaria: (i) que la falta del servicio médico ponga en riesgo la vida, integridad del paciente o cause un deterioro a su salud que afecte su dignidad; (ii) que no exista dentro del Plan de Beneficios en Salud otro medicamento o tratamiento que lo reemplace y que tenga el mismo nivel de efectividad; (iii) que el usuario no tenga los recursos económicos suficientes para cancelar el precio del servicio y no pueda acceder a él por otros planes -prepagada, complementaria-; y (iv) que el servicio haya sido ordenado por el médico tratante adscrito a la EPS. Unidad de Pago por Capitación (UPC): es el valor que paga el Ministerio de Salud a las EPS por el aseguramiento en salud de cada colombiano. Con este valor se financian, en su mayoría, los servicios y tecnologías en salud cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Presidente de la Corte Suprema inicia reuniones de trabajo para mejorar sistema de justicia en las jurisdicciones del país.** El presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco, inició esta semana una serie de reuniones con las Cortes de Apelaciones del país, con el fin de conocer directamente las realidades de cada jurisdicción y darle pronta soluciones a sus requerimientos con el fin de optimizar el servicio de justicia en todo el país. El presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco, inició esta semana una serie de reuniones con las Cortes de Apelaciones del país, con el fin de conocer directamente las realidades de cada jurisdicción y darle pronta soluciones a sus requerimientos con el fin de optimizar el servicio de justicia en todo el país. En el primer encuentro participaron los presidentes de las cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Rancagua, quienes estuvieron acompañados por los relatores de pleno y administradores del tribunal de alzada y de las Zonales de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Además, participaron la Directora (s) de la CAPJ, Andreina Olmo; y los directores de Estudio y de Comunicaciones de la Corte Suprema, Alejandro Soto y Lucy Dávila. "Inicié un ciclo de reuniones de trabajo con las autoridades judiciales y administrativas de las Cortes de Apelaciones del país, con el fin de conocer directamente las realidades de cada una de ellas, así como de los tribunales de sus respectivas jurisdicciones, en relación al trabajo jurisdiccional y a los asuntos administrativos, de gestión, infraestructura y otros", dijo la autoridad. Durante la sesión que se extendió por las de dos horas, cada presidente de Corte de Apelaciones brindó un resumen de su territorio, explicando detalladamente las necesidades en estos ámbitos. El presidente Ricardo Blanco Herrera valoró la jornada. "Tuvimos un diálogo fluido en que se aportaron variados antecedentes que permitirán hacer las adecuaciones y mejoras necesarias con la finalidad de acortar los tiempos de agendamientos de las audiencias y de tramitación de las causas y concretar progresos en las condiciones materiales en que se encuentran los diversos tribunales, en pos de una justicia de mayor calidad para todos los ciudadanos del país". En total serán tres reuniones. La próxima se efectuará el 20 de marzo con los personeros de las Cortes de Apelaciones de la zona norte de nuestro país y la tercera con las Cortes de Apelaciones de la zona centro sur.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Juez desestima algunos cargos contra Trump en el caso de interferencia electoral en Georgia.** El juez que supervisa el caso de interferencia electoral en Georgia desestimó el miércoles algunos de los cargos contra el expresidente Donald Trump, pero muchos otros permanecen en la acusación. El juez de la Corte Superior del condado de Fulton, Scott McAfee, escribió en una orden que seis de los cargos de la acusación deben ser anulados, incluidos tres contra Trump, el candidato presidencial republicano para 2024. Pero la orden deja intactos otros cargos, y el juez escribió que los fiscales podrían solicitar una nueva acusación por los cargos que desestimó. El fallo es un golpe para la fiscal de distrito del condado de Fulton, Fani Willis, cuyo caso ya ha estado en terreno inestable con un esfuerzo por parte de la defensa de sacarla de la acusación por su relación romántica con un colega. Es la primera vez que se desestiman los cargos en cualquiera de los cuatro casos penales de Trump, y el juez dijo que los fiscales no proporcionaron suficientes detalles sobre el presunto delito. **Los cargos contra Trump.** Los seis cargos

en cuestión tienen que ver con solicitar a funcionarios electos que violen sus juramentos. Eso incluye dos cargos relacionados con la llamada telefónica que Trump hizo al secretario de Estado de Georgia, Brad Raffensperger, un colega republicano, el 2 de enero de 2021. “Todo lo que quiero hacer es esto. Solo quiero encontrar 11,780 votos, que es uno más de los que tenemos”, dijo Trump durante esa llamada. El caso acusa a Trump y a otras 18 personas de conspirar para revertir su derrota electoral de 2020 en el estado ante el demócrata Joe Biden. La acusación de casi 100 páginas detalla docenas de actos de Trump o sus aliados para revertir su derrota, incluido el acoso a un trabajador electoral que enfrentó acusaciones falsas de fraude y el intento de persuadir a legisladores de Georgia para que ignoraran la voluntad de los votantes y nombraran una nueva lista de electores favorables a Trump.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-291/22 P | D & A Pharma/Comisión y EMA. Autorización de comercialización de medicamentos: la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) debe velar por que los expertos a los que consulte no estén en situación de conflicto de intereses.** La EMA no puede eludir esta obligación de imparcialidad objetiva exigiendo al solicitante que demuestre la parcialidad del miembro del comité de que se trate. El laboratorio D & A Pharma presentó ante la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) una solicitud de autorización de comercialización para el Hopveus, un medicamento a base de oxibato de sodio. Esta sustancia activa está indicada para luchar, a medio y largo plazo, contra la dependencia del alcohol. A raíz de un dictamen desfavorable emitido por el Comité de Medicamentos de Uso Humano (CHMP) (que forma parte integrante de la EMA), D & A Pharma solicitó un reexamen de su solicitud, proponiendo, en particular, una revisión de las indicaciones terapéuticas del medicamento, así como la convocatoria de un grupo científico consultivo de psiquiatría (GCC de psiquiatría). Esta solicitud de reexamen también dio lugar a un dictamen desfavorable, lo que llevó a la Comisión Europea a denegar la comercialización del Hopveus en julio de 2020. Lamentando, entre otros factores, la falta de imparcialidad de los expertos consultados (alegando que se encontraban en una situación de conflicto de intereses) y la vulneración del principio de examen contradictorio, D & A Pharma solicitó al Tribunal General que anulara la decisión de la Comisión. Al haber sido desestimado su recurso, el laboratorio se dirigió al Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General y la decisión de la Comisión por la que se deniega la solicitud de autorización de comercialización del Hopveus. En su sentencia, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que un miembro del grupo de expertos consultado por el CHMP se encontraba en situación de conflicto de intereses, lo que viciaba sustancialmente el procedimiento. A continuación, señala que la sentencia del Tribunal General adolece de un error de Derecho, en la medida en que la interpretación de la política relativa a los intereses contrapuestos realizada por el Tribunal General es incompatible con el principio de imparcialidad objetiva. Por último, y tras considerar que el estado del litigio permite le permite resolverlo, el Tribunal de Justicia añade que la decisión de convocar a un grupo de expertos ad hoc en lugar del GCC de psiquiatría constituye un vicio que afectó al procedimiento de adopción del dictamen de la EMA, que afecta, por su parte, al procedimiento de adopción de la decisión adoptada por la Comisión. En efecto, la EMA está obligada a comprometerse a que el CHMP consulte sistemáticamente a un GCC cuando el solicitante del reexamen solicite dicha consulta a su debido tiempo y de manera debidamente motivada.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-516/22 | Comisión/Reino Unido (Sentencia del Tribunal Supremo).** El Reino Unido violó el Derecho de la Unión como consecuencia de una sentencia de su Tribunal Supremo. Los procedimientos por incumplimiento contra el Reino Unido por eventuales violaciones del Derecho de la Unión cometidas antes del final del período transitorio (31 de diciembre de 2020) pueden incoarse en el plazo de los cuatro años posteriores a esa fecha. El 19 de febrero de 2020, es decir, antes de que finalizase el período transitorio, el Tribunal Supremo del Reino Unido dictó la sentencia *Micula v Romania* 1 que autorizaba la ejecución del laudo arbitral emitido en el asunto del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) *Ioan Micula, Viorel Micula and others v. Romania*. 2 Mediante este laudo arbitral, Rumanía fue condenada a pagar a unos inversores suecos una indemnización de cerca de 178 millones de euros a causa de la derogación prematura de un régimen regional de ayudas a la inversión. La sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido se dictó a pesar de que la Comisión, que consideraba que esta indemnización constituía una ayuda de Estado incompatible con el Derecho de la Unión, había prohibido a Rumanía que la pagara. Además, un litigio referido a esta decisión de la Comisión estaba pendiente ante el Tribunal de Justicia. 3 Teniendo en cuenta esa sentencia, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra el Reino Unido en julio de 2022. Al haberse negado el Reino Unido a presentar observaciones en

dicho procedimiento, el Tribunal de Justicia dicta sentencia en rebeldía. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el Reino Unido incumplió sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión como consecuencia de la sentencia de su Tribunal Supremo. El Tribunal de Justicia recuerda que, con arreglo al Acuerdo de Retirada (Brexit), es competente para conocer de este tipo de recursos en un plazo de cuatro años a partir del final del período transitorio (que comprendía del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020) cuando el objeto del recurso sea declarar que el Reino Unido incumplió, antes de que finalizara ese período transitorio, una obligación que le incumbía en virtud de Derecho de la Unión. Recuerda que la obligación de los Estados miembros de respetar el Derecho de la Unión incumbe a todas las autoridades de esos Estados, incluyendo, por lo que a sus competencias respecta, a las autoridades judiciales. Según el Tribunal de Justicia, el Tribunal Supremo del Reino Unido concluyó erróneamente que el Derecho de la Unión (en particular las disposiciones relativas a las ayudas de Estado) no era aplicable a la obligación del Reino Unido de ejecutar el laudo arbitral en virtud del Convenio CIADI, por el hecho de haberse celebrado ese Convenio ente el Reino Unido y terceros Estados con anterioridad a la adhesión de este a la Unión Europea, 4 de modo que el Derecho de la Unión no se oponía a la ejecución de ese laudo arbitral. El Tribunal Supremo del Reino Unido tendría que haber examinado previamente en profundidad si la referida obligación, pese a referirse a un laudo que declaraba que un Estado miembro (Rumanía) había vulnerado un tratado bilateral celebrado con otro Estado miembro (Suecia), entrañaba igualmente derechos que terceros Estados pudieran invocar frente a estos. No cabe admitir que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, menos aún un órgano jurisdiccional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, pueda adoptar una interpretación errónea del Derecho de la Unión cuyo objeto y efecto sea excluir deliberadamente la aplicación del conjunto del Derecho de la Unión. En efecto, una interpretación de esa índole conduce a desconocer el principio de primacía del Derecho de la Unión. Por lo tanto, el Tribunal Supremo del Reino Unido infringió gravemente el ordenamiento jurídico de la Unión. Por otra parte, el Tribunal de Justicia declara el incumplimiento de la obligación de cooperación leal. En efecto, cuando un órgano jurisdiccional nacional conoce de un asunto que ya es objeto de una investigación de la Comisión o de un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales de la Unión, dicho órgano jurisdiccional nacional debe suspender el procedimiento, salvo si no existe apenas riesgo de conflicto entre su futura resolución y el futuro acto de la Comisión o la futura sentencia de los órganos jurisdiccionales de la Unión. Pues bien, mediante la sentencia controvertida, el Tribunal Supremo del Reino Unido se pronunció sobre la interpretación del Derecho de la Unión y la aplicación de este a la ejecución del laudo arbitral, a pesar de que la cuestión referida a esa interpretación había sido resuelta mediante una decisión de la Comisión y estaba pendiente ante los órganos jurisdiccionales de la Unión. Asimismo, incumbía al Tribunal Supremo del Reino Unido, en su condición de órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, plantear al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial sobre el Derecho de la Unión aplicable, con el fin de eliminar el riesgo de interpretar erróneamente ese Derecho, cosa que hizo efectivamente en la sentencia controvertida. Por último, el Tribunal de Justicia declara que se incumplió la prohibición de no ejecutar ayudas de Estado mientras la Comisión no haya adoptado una decisión definitiva sobre ellas, en la medida en que la sentencia controvertida exigió que Rumanía abonase la indemnización a los inversores, pese a que la decisión de la Comisión era objeto de un litigio ante el Tribunal de Justicia.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-46/23 | Újpesti Polgármesteri Hivatal. Protección de datos personales: la autoridad de control de un Estado miembro puede ordenar la supresión de datos tratados ilícitamente, incluso sin que medie solicitud previa del interesado.** Dicha supresión puede tener por objeto tanto los datos obtenidos de esa persona como los procedentes de otra fuente. En 2020, la Administración municipal de Újpest ( Hungría) decidió ayudar económicamente a personas vulnerables como consecuencia de la pandemia de COVID-19. A tal fin solicitó al Tesoro Público Húngaro y a la Oficina del Distrito IV de la Delegación del Gobierno en Budapest Capital que le facilitasen los datos personales necesarios con el fin de verificar los requisitos para poder optar a la ayuda. Alertada por una denuncia, la autoridad húngara encargada de la protección de datos («autoridad de control») comprobó que tanto la Administración de Újpest como el Tesoro Público Húngaro y la Oficina de la Delegación del Gobierno habían infringido las normas del RGPD. Ello dio lugar a la imposición de multas. La autoridad de control señaló que la Administración de Újpest no había informado a los interesados, en el plazo de un mes señalado a tal efecto, ni de la utilización de sus datos y la finalidad de esta, ni de sus derechos en materia de protección de datos. Además, ordenó a la Administración de Újpest que suprimiera los datos de las personas que podían optar a la ayuda, pero que no la habían solicitado. La Administración de Újpest impugna esta resolución ante el Tribunal General de la Capital ( Hungría). Considera que la autoridad de control no está facultada para ordenar la supresión de los datos personales cuando el interesado no ha

presentado una solicitud previa a tal efecto. El tribunal húngaro solicita al Tribunal de Justicia que interprete el RGPD. En su sentencia, el Tribunal de Justicia responde que la autoridad de control de un Estado miembro puede ordenar de oficio, es decir, aun cuando el interesado no haya presentado previamente una solicitud a tal efecto, la supresión de datos tratados ilícitamente si esta medida es necesaria para cumplir su misión de velar por el pleno cumplimiento del RGPD. Si dicha autoridad comprueba que un tratamiento de datos no respeta el RGPD, debe subsanar la infracción detectada, incluso sin que medie la solicitud previa del interesado. Exigir que medie esa solicitud implicaría que, a falta de esta, el responsable del tratamiento podría conservar los datos en cuestión y seguir tratándolos ilícitamente. Por lo demás, la autoridad de control de un Estado miembro puede ordenar la supresión de datos personales tratados ilícitamente tanto cuando estos procedan directamente del interesado como cuando procedan de otra fuente.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Sentencia sobre vivienda en Berlín: mala noticia para Airbnb. Miles de apartamentos vacacionales en Berlín podrían volver pronto al mercado de alquiler debido a una reciente sentencia judicial.** Y la UE ha creado una nueva normativa para alquileres de corta duración. Las autoridades locales de Berlín y los grupos defensores de los derechos de los inquilinos esperan que una reciente sentencia judicial libere miles de apartamentos vacacionales para el mercado de alquiler, en una ciudad donde los precios de los arriendos se han disparado en los últimos dos años. El Tribunal Administrativo de Berlín dictaminó el mes pasado que la ciudad podría obligar a los propietarios a liberar apartamentos vacacionales para alquilarlos como vivienda, incluso si ya existían antes de que la ley de "apropiación indebida" de la ciudad entrara en vigor, en 2014. Sebastian Bartels, director general de la Asociación de Inquilinos de Berlín (BMV), calificó la sentencia del tribunal de "muy importante". Según sus cálculos, se trata de 10.000 apartamentos que podrían volver al mercado de alquiler en todo Berlín. Airbnb y Berlín: una larga batalla legal. El fallo judicial de febrero llegó tras una batalla legal de ocho años por un edificio en el centro de Berlín, donde 27 apartamentos se habían convertido en 37 apartamentos vacacionales amueblados. Los más pequeños se alquilan actualmente por unos 200 euros la noche, mientras que los áticos cuestan entre 3.000 y 4.000 euros por tres noches. El propietario del bloque demandó al distrito local, alegando que todavía se aplicaba la antigua ley. El caso llegó hasta el Tribunal Constitucional Federal, que lo devolvió al tribunal de Berlín, el cual confirmó su veredicto anterior a favor del distrito. La "Ley de prohibición de apropiación indebida" de 2014 de la capital alemana prohíbe a los propietarios de inmuebles residenciales dejar apartamentos vacíos, o alquilarlos como apartamentos vacacionales por día o por semana. Se pueden hacer excepciones, por ejemplo, para subarrendar parte de un apartamento, pero para ello se requiere un permiso. Hasta ahora, dicha ley sólo se aplicaba a las propiedades que se habían convertido en apartamentos de vacaciones después de su entrada en vigor, pero la nueva sentencia aclara que también se puede aplicar a los apartamentos vacacionales que ya existían antes de 2014. Nuevas herramientas. La alcaldesa del distrito berlinés Mitte, Stefanie Remlinger, acogió con satisfacción la sentencia en un comunicado: "Con esta sentencia, el tribunal nos ha dado como distrito las herramientas para abordar uno de los problemas sociales más acuciantes de nuestra ciudad: la falta de vivienda". El fallo podría tener potencialmente un efecto importante. Remlinger dijo a la emisora RBB que su administración planea reevaluar unas 1.700 propiedades con varios apartamentos, dos tercios de los cuales, según ella, podrían verse obligados a convertirse en espacio habitable en el mercado de alquiler. Pero las cifras exactas no están claras, en parte, porque no existe un registro centralizado de todas las propiedades vacías en Berlín. "Simplemente no tenemos los datos, no sabemos cuántos apartamentos se pierden en manos de Airbnb u otros proveedores. Es ridículo que no tengamos un registro de este tipo en una ciudad tan grande, donde el 83% de los habitantes son inquilinos," dijo. Una nueva obligación para Airbnb. Airbnb no hizo comentarios sobre este fallo judicial, pero en declaraciones anteriores señaló que los propietarios que ofrecen apartamentos en su plataforma están obligados a registrarse, como parte de su "iniciativa para el turismo responsable y la protección de la vivienda". Según la plataforma, el 40% de sus usuarios de Berlín utilizan Airbnb para compartir sus casas privadas y aumentar así sus ingresos. La Unión Europea aprobó recientemente un nuevo marco para alquileres a corto plazo, donde plataformas como Airbnb no sólo deben registrar propiedades, sino también verificar el cumplimiento de las normas locales y guardar información en una base de datos centralizada a la que tienen acceso las autoridades locales. Para Barbara Steenberg, miembro del comité ejecutivo de la Unión Internacional de Inquilinos, se trata de una gran victoria, pero para ella el problema es que la mayoría de las ciudades importantes en Europa no hace cumplir la ley de "apropiación indebida". "Las ciudades pidieron a la comisión que creara un marco que obligue a las plataformas a revelar dónde están los apartamentos, por cuánto tiempo se alquilan, sobre qué base, y cuál fue el ingreso por alquiler?", explicó. "Esto es extremadamente necesario

desde el punto de vista macroeconómico. Actualmente no construimos suficientes viviendas nuevas asequibles; hemos tenido un problema con la paralización de la construcción en toda Europa. Por eso, las ciudades ahora están tratando de garantizar que las viviendas existentes vuelvan a ser asequibles”, afirmó.

### **España (TC):**

- **El Tribunal Constitucional ampara a un interno que denunció tratos degradantes cuando permanecía como preso preventivo por no haber llevado a cabo los tribunales una investigación exhaustiva y eficaz acorde con los estándares europeos.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha concedido el amparo a un policía nacional que denunció supuestos tratos degradantes durante su ingreso como preso preventivo en el Centro Penitenciario Las Palmas I. La estimación del recurso de amparo, del que ha sido ponente la magistrada Laura Díez Bueso, se fundamenta en que los tribunales que conocieron sobre los presuntos abusos no realizaron una investigación exhaustiva y eficaz para esclarecer los hechos, que resulta constitucionalmente exigible en caso de denuncias por malos tratos bajo custodia o en el contexto de actuaciones de agentes estatales. El recurrente en amparo denunció una serie de conductas que consideraba degradantes durante su estancia en el centro penitenciario, consistentes en amenazas, insultos, represalias con horarios arbitrarios, convivencia con presos comunes, privaciones de comunicaciones íntimas y pérdida de enseres. Según doctrina del Tribunal de Estrasburgo, recogida entre otras en el asunto Bouyid c. Bélgica, de 28 de septiembre de 2015, el trato degradante proscrito por el artículo 3 del Convenio Europeo incluye las faltas de respeto o menoscabo de la dignidad humana o suscitar sentimientos de miedo, angustia o inferioridad capaces de quebrar la resistencia moral y física de una persona. Como se indica en este mismo asunto, cuando una persona denuncia haber sufrido estos tratos degradantes de manos de agentes estatales debe haber una investigación oficial efectiva que permita identificar y castigar a las personas responsables. En aplicación de esta doctrina del Tribunal de Estrasburgo, y en relación con el artículo 15 CE que prohíbe la tortura y los tratos degradantes, el Tribunal Constitucional viene exigiendo que se lleve a cabo una investigación exhaustiva y eficaz en casos de malos tratos físicos (STC 12/2022, de 7 de febrero). En este recurso de amparo, este mismo criterio se aplica a los tratos degradantes denunciados, que no fueron esclarecidos durante los procedimientos judiciales posteriores a la denuncia del recurrente. El recurrente en amparo solicitó, reiteradamente y en todas las instancias judiciales, que se practicaran dos diligencias: la identificación completa de los funcionarios que presuntamente cometieron los malos tratos para, posteriormente, tomarles declaración; y la declaración de varios testigos de los supuestos malos tratos. Ni el juez de instrucción ni la Audiencia Provincial de Las Palmas practicaron dichas diligencias, que además resultan especialmente idóneas en este tipo de denuncias según doctrina de este Tribunal (STC 124/2022, de 10 de octubre). Es más, ninguno de los dos órganos judiciales motivó la razón por la que se consideraba que estas diligencias no eran oportunas para disipar cualquier sospecha de la existencia de trato degradante. En cambio, procedieron al sobreseimiento provisional de la causa sin perjuicio de su reapertura “tan pronto como se ofrezcan nuevos datos o nuevas perspectivas de éxito en la investigación en orden a la certeza de los hechos”. Por este motivo, el Tribunal Constitucional ha estimado que los órganos no llevaron a cabo una investigación exhaustiva y suficiente al no pronunciarse siquiera sobre la práctica de diligencias especialmente indicadas en estos casos, y pese a considerar que podían aparecer en un futuro indicios de delito por trato degradante. Por ello, el Tribunal estima el amparo del recurrente por haberse vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos y degradantes (art. 15 CE). Los magistrados César Tolosa Tribiño y Enrique Arnaldo formulan voto particular conjunto a la sentencia. En el voto cuestionan la sentencia de la mayoría por no haber efectuado un examen de la gravedad de las conductas denunciadas a fin de determinar si podían tener acogida en el ámbito de tutela de los arts. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y 15 CE. Consideran que de haberse efectuado dicha valoración no hubiera sido posible considerar -salvo que se desnaturalizara el contenido del art. 15 CE haciéndolo irreconocible que las conductas denunciadas (expresiones soeces, simultanear un día durante escaso tiempo el patio con presos comunes sin que existiera violencia, tener el mismo horario que los presos calificados de primer grado, la denegación de una comunicación íntima o el retraso en el traslado de su petate, estas dos últimas quejas estimadas por el Juez de Vigilancia), merecieran el calificativo de “tortura, tratos inhumanos o degradantes”. Entienden que el origen de las quejas precisamente tenía que ver con la especial protección que se dispensa en los centros penitenciarios a los policías encarcelados, precisamente para salvaguardar su integridad física y en la inexistencia de un módulo especial para ellos en el centro penitenciario en el que se encontraba, lo que ocasionó problemas organizativos. Finalmente afirman que el análisis del concepto de torturas, de tratos inhumanos o degradantes, desvinculado de la perspectiva que conforma la compleja realidad de la

vida en prisión, produce irremediablemente la deformación de las propias conclusiones obtenidas, con los riesgos que ello comporta.

### **Japón (NHK/Amnesty.org):**

- **Tribunal ordena entregar los restos del líder de la secta Aum Shinrikyo a su segunda hija.** Un tribunal en Tokio ordenó al Estado entregar los restos de Asahara Shoko, líder de la secta Aum Shinrikyo, también conocida como Verdad Suprema, a su segunda hija. Asahara, cuyo nombre real era Matsumoto Chizuo, fue ejecutado en 2018 junto con seis miembros de la extinta secta apocalíptica que perpetró el mortal ataque con gas sarín en el metro de Tokio en 1995. El Tribunal Supremo sentenció que la segunda hija de Matsumoto debe tomar posesión de sus cenizas y cabello. Sin embargo, el Estado se ha negado a entregárselos, ya que, afirma, los restos podrían llegar a manos de una agrupación sucesora de Aum Shinrikyo. La hija llevó el caso a los tribunales para reclamar la posesión. En la sentencia dictada el miércoles, Koike Ayumi, la jueza del Tribunal de Distrito de Tokio que presidió el caso, señaló que incluso después de examinar todas las pruebas, no se ha podido establecer una conexión entre la hija y la agrupación sucesora. La jueza señaló que si los restos llegan a manos de otros y esto daña la seguridad pública, podría tener un gran impacto. Sin embargo, dijo que la cuestión de si se debe o no restringir la posesión debería discutirse en el Parlamento y quedar establecido por una legislación. Koike agregó que la segunda hija busca la propiedad de los restos como parte del duelo por la muerte de su padre y que las restricciones que el Estado impone sobre su posesión no pueden justificarse. A las autoridades les preocupa que los restos de Asahara se conviertan en un objeto de adoración por parte de sus seguidores, incluidos miembros de Aleph, la organización sucesora de Aum Shinrikyo. El Gobierno señaló que dará una respuesta apropiada después de revisar cuidadosamente la sentencia.
- **Las sentencias históricas sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, una victoria largamente esperada para los derechos LGBTI.** En respuesta a las sentencias dictadas hoy por el Tribunal Superior de Sapporo y el Tribunal de Distrito de Tokio que destacan que la prohibición por el gobierno japonés del matrimonio entre personas del mismo sexo es inconstitucional, Boram Jang, investigadora de Amnistía Internacional para Asia Oriental, ha manifestado: “Las decisiones judiciales de hoy constituyen un importante paso hacia el logro de la igualdad respecto al matrimonio en Japón. La sentencia de Sapporo, la primera decisión de un tribunal superior sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en el país, muestra enfáticamente la tendencia hacia la aceptación de este tipo de matrimonio en Japón”. “Al reconocer que la prohibición por el gobierno japonés del matrimonio entre personas del mismo sexo es inconstitucional, estas sentencias dejan claro que esa discriminación no tiene cabida en la sociedad japonesa.” “Ahora, el gobierno japonés debe actuar proactivamente para avanzar hacia la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, de manera que las parejas homosexuales puedan disfrutar plenamente del mismo derecho al matrimonio que las heterosexuales.” “La ley aprobada por el gobierno el año pasado para ‘promover el entendimiento’ de las personas LGBTI no basta. Deben adoptarse medidas jurídicas concretas para proteger a las parejas del mismo sexo y a la comunidad LGBTI de Japón frente a todas las formas de discriminación.” **Información complementaria.** El 14 de marzo de 2024, el Tribunal de Distrito de Tokio y el Tribunal Superior de Sapporo dictaron por separado sendas sentencias históricas sobre dos casos de matrimonio entre personas del mismo sexo. Primero, el Tribunal de Distrito de Tokio resolvió que el actual marco jurídico, que no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, no puede justificarse razonablemente a la luz de la dignidad de las personas y la igualdad fundamental de los sexos, y debe ser considerado una violación del artículo 24.2 de la Constitución. Luego, en lo que constituye la primera decisión de un tribunal superior sobre el matrimonio homosexual, el Tribunal Superior de Sapporo resolvió que las disposiciones del Código Civil y de la Ley de Registro de Familias que no reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo son inconstitucionales, ya que violan los artículos 24.1 y 24.2 y el artículo 14.1 de la Constitución. La sentencia de Sapporo es la primera vez que el poder judicial reconoce que la ley que prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo viola las tres cláusulas —artículos 24.1, 24.2 y 14.1— de la Constitución. Estas son las sentencias más recientes de una serie de resoluciones judiciales similares dictadas en los últimos años con resultados diversos. En marzo de 2021, el Tribunal de Distrito de Sapporo resolvió a favor de una pareja que alegaba que la negativa del gobierno a reconocer legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo era inconstitucional, mientras que el Tribunal de Distrito de Nagoya dictó una sentencia similar en mayo de 2023. En junio de 2023, el Tribunal de Distrito de Fukuoka reconoció las deficiencias del sistema jurídico japonés y sugirió que el sistema legislativo debía respetar el derecho de las parejas del mismo sexo. Aun así, el Tribunal confirmó la prohibición gubernamental del matrimonio homosexual. El Tribunal de Distrito

de Tokio dictó una resolución similar en noviembre de 2022. En junio de 2022, el Tribunal de Distrito de Osaka rechazó las alegaciones de tres parejas del mismo sexo —dos masculinas y una femenina— que alegaban que la prohibición en Japón del matrimonio homosexual era inconstitucional. En una decisión aparte, desde noviembre de 2022 el gobierno metropolitano de Tokio emitió certificados especiales para parejas del mismo sexo. Sin embargo estos certificados no reflejan en su totalidad los beneficios legales del matrimonio, como la herencia automática. En junio de 2023, el gobierno japonés dictó una ley que pide que se “promueva el entendimiento” de las personas LGBTI. El proyecto de ley ha sido muy criticado por los grupos de defensa de los derechos porque no aborda de manera definitiva la protección del derecho de las personas LGBTI a no sufrir discriminación.

## *De nuestros archivos:*

9 de enero de 2013  
Italia (El Mundo)

- **Berlusconi acusa de 'feministas y comunistas' a las juezas de su divorcio.** El ex primer ministro italiano Silvio Berlusconi se ha considerado víctima de "tres mujeres jueces comunistas", tras determinar este tribunal que debe pagar una mensualidad millonaria a la que fuera su esposa, Veronica Lario. Según publicaron a finales de diciembre los medios italianos, Berlusconi tendrá que pagar a su ex mujer unos 100.000 euros diarios según la sentencia de divorcio "no consensual". "No son 100.000 euros por día, sino 200.000 diarios", corrigió 'Il Cavaliere' en una entrevista concedida anoche en el canal La7. "Me obligan a pagar 200.000 euros por día, eso dice mucho de lo que son estas tres juezas milanesas. Son tres juezas feministas y comunistas", aseguró en sus primeros comentarios públicos or acerca de su separación. Además, el ex madatario ha insistido en su tesis de que las tres magistradas le persiguen desde que inició su carrera política, en 1994, por cuestiones ideológicas, no judiciales. Recurrirá. Así, el ex dirigente ha adelantado que recurrirá el dictamen judicial y ha apuntado a la posibilidad de renegociar el acuerdo de divorcio, ya que actualmente mantiene una relación "excelente" con Lario. Lario presentó la demanda de divorcio en 2009, después de que descubrir que Berlusconi, de 76 años, había mantenido relaciones sexuales con una menor de 17 años. El 'Rubygate' saltó a la luz pública y propició, junto a la crisis económica y financiera de Italia, su dimisión como primer ministro. El pasado mes de octubre, otro tribunal milanés condenó al ex dirigente a cuatro años de cárcel por fraude fiscal en el llamado 'caso Mediaset', aunque la defensa ha recurrido en segunda instancia. Berlusconi todavía tiene un juicio pendiente por prostitución de menores de edad. En estos momentos, el ex primer ministro trata de volver a la vida política en los comicios legislativos del próximo mes de febrero, aunque se ha comprometido por escrito a no aspirar a la reelección en el cargo.



***“Me obligan a pagar 200,000 euros por día”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*